

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la página 17 de las bases del concurso, apartado 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", literal m), se detalla que el postor ganador de la buena pro debe presentar el siguiente documento para la firma de contrato: "CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL del personal que presta el servicio".

Al respecto sirvase el comite especial aclarar la siguiente consulta:

Teniendo en cuenta que las evaluaciones médicas ocupacionales son realizadas por entidades privadas especialistas en MÉDICINA DE TRABAJO O SALUD OCUPACIONAL y dado que estas cuentan con la información médica en línea para acceso a través de sus plataformas digitales, ¿se podrá considerar la presentación de la COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA OCUPACIONAL?

A fin de evitar desviaciones en los requerimientos contractuales el comite especial deberá establecer la absolución en todos los extremos de la bases donde sea solicitado dichos documentos

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: M Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 29783 D.S. 005-2012-TR Ley 26842 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del E

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGE SU OBSERVACION y manifiesta que, las normas citadas no establecen una obligatoriedad para el uso de plataformas digitales a las entidades que prestan este servicio; así mismo se precisa que estas leyes, establecen tácitamente que la información médica de los trabajadores debe ser tratada de manera confidencial; en cuyo caso se hace necesario el Certificado Médico Ocupacional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la página 17 de las bases del concurso, apartado 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", literal m), se detalla que el postor ganador de la buena pro debe presentar el siguiente documento para la firma de contrato: "CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL del personal que presta el servicio".

Al respecto observamos en extremo las bases por lo siguiente:

En el requerimiento realizado por el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN" no se detalla el tiempo de validez del documento, teniendo en cuenta que las disposiciones legales vigentes establecen que el periodo para realizar un Examen Médico Ocupacional es de 2 AÑOS (24 MESES), asimismo, a fin de evitar vacios y/o ambigüedades para el cumplimiento de los requerimientos, solicitamos al comité especial se establezca claramente el requerimiento realizado, especificandose que la antigüedad máxima de la emisión del documento "CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO OCUPACIONAL" debe ser de 2 AÑOS (24 MESES).

A fin de evitar desviaciones en los requerimientos contractuales el comité especial deberá establecer la absolución en todos los extremos de la bases donde sea solicitado dicho documento.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: M Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 29783 D.S. 005-2012-TR Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION y manifiesta que, de acuerdo a lo establecido en el Boletín N° 74 emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el cual detalla aspectos importantes sobre los exámenes médicos ocupacionales, la vigencia del certificado médico ocupacional es de dos (2) años, siempre y cuando se mantengan en la misma actividad económica; en cuyo caso en la etapa de integración de bases, se AGREGARA lo siguiente:

Página 17 de las bases del concurso, apartado 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", literal m) "CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL del personal que presta el servicio", cuya vigencia será de dos años, siempre y cuando se mantenga en la misma actividad económica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la página 17 de las bases del concurso, apartado 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", literal m), se detalla que el postor ganador de la buena pro debe presentar el siguiente documento para la firma de contrato: "CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL del personal que presta el servicio".

En la página 18 de las bases del concurso, apartado 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", literal o), se detalla que el postor ganador de la buena pro debe presentar el siguiente documento para la firma de contrato, según el numeral 45 de los TDR (Requisitos para suscripción del contrato): "Copia legible de certificado o constancia de examen médico de BK-TBC y carné de sanidad de los supervisores, operarios de limpieza, jardinería y gasfitería (R.M. N° 372-2011-MINSA, R.M. N° 1295-2018/MINSA)". El resaltado y subrayado en negrita es nuestro.

Al respecto observamos en extremo las bases por lo siguiente:

En la documentación solicitada para la firma del contrato (Página 17 de las bases), solicitan la presentación del "CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL", sin embargo, en la página 18 de las bases del concurso, del mismo apartado, literal o), solicitan la presentación de "carnet de sanidad" de los supervisores, operarios de limpieza, jardinería y gasfitería.

Por lo tanto, dado que los 2 documentos solicitados se encuentran referidos a lo mismo, consideramos que solo es necesario la presentación de la COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO OCUPACIONAL en la documentación que será presentada para la firma del contrato, a fin de optimizar recursos y evitar gastos innecesarios.

Por lo expuesto y a fin de optimizar los recursos solicitamos al Comité de selección ELIMINAR o SUPRIMIR el requerimiento observado del apartado "2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato, literal o)" de la página "18" de las bases del concurso , solicitud de "Carné de Sanidad".

A fin de evitar desviaciones en los requerimientos contractuales el comite especial deberá establecer la absolución en todos los extremos de la bases donde sea solicitado dicho documento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: O Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION y manifiesta que, en la Etapa de Integración de Bases, se suprimirá el "carné de sanidad" requerido en la página 18 apartado 2.3; sin embargo, dado que la vigencia del certificado médico ocupacional es de dos (2) años; en cuyo caso se mantiene lo solicitado en el literal o) Copia legible de certificado o constancia de examen médico de BK-TBC de los supervisores, operarios de limpieza, jardinería y gasfitería vigentes a la fecha de la presentación de documentos (R.M. N° 372-2011-MINSA, R.M. N° 1295-2018/MINSA).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la página 18 de las bases del concurso, apartado 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", literal o), se detalla que el postor ganador de la buena pro debe presentar el siguiente documento para la firma de contrato, según el numeral 45 de los TDR (Requisitos para suscripción del contrato): "Copia legible de carné de vacunación de los supervisores, operarios de limpieza, jardinería y gasfitería de las cuatro (04) dosis contra el coronavirus COVID-19 - Decreto de Urgencia N° 055-2021; Decreto Supremo N° 041-2022-PCM".

Al respecto observamos en este extremo las bases del concurso, por lo siguiente:

1. Durante la emergencia sanitaria los lineamientos o disposiciones para la prevención del COVID-19 han sido constantemente actualizados, siendo que a la fecha las disposiciones para la prevención del COVID-19 se encuentran enmarcadas en la "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 349-MINSA/DGIESP-2024 que establece las "Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".
2. Según las solicitudes realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, al parecer no se ha considerado en las bases la actualización de las disposiciones para la prevención del COVID-19, las cuales deben ser solicitadas en congruencia a las disposiciones enmarcadas en la Directiva Administrativa N° 349-MINSA/DGIESP-2024, en la solicitud realizada, el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN considera el requerimiento de presentar la "Copia legible de carné de vacunación de los supervisores, operarios de limpieza, jardinería y gasfitería de las cuatro (04) dosis contra el coronavirus" sin considerar que la normativa vigente ya no exige a los trabajadores completar su esquema de vacunación para la COVID-19, LA DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE SOLO LA RECOMIENDA.

En tal sentido, solicitamos al Comité Especial SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA "Copia legible de carné de vacunación de los supervisores, operarios de limpieza, jardinería y gasfitería de las cuatro (04) dosis contra el coronavirus", teniendo en cuenta que los requerimientos que se establezcan en las bases del concurso deben estar alineados o ser congruentes a las disposiciones legales vigentes que establece el estado.

El comité especial deberá establecer la absolución en todos los extremos de las bases del concurso donde sea solicitado dicho documento.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: O Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 349-MINSA/DGIESP-2024 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contratación

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGE SU OBSERVACION y manifiesta que, la Directiva Administrativa N° 349-MINSA/DGIESP-2024 en su numeral VI Disposiciones Específicas, 6.1 Disposiciones para la prevención y control del COVID-19 en el trabajo, en su literal a), establece que, "La medida de prevención más efectiva es la vacunación contra la COVID-19. Se recomienda que todos los trabajadores tengan sus vacunas de acuerdo al esquema nacional de vacunación contra la COVID-19, en la medida que ello aumenta las posibilidades de protección individual y poblacional."; en ese sentido, siendo que la Entidad convocante es una entidad de salud, se hace necesario que el personal este acreditado con el esquema nacional de vacunación, que debido a la pandemia fue de 4 Dosis, para asegurar la prevención.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la página 27 de las bases del concurso, apartado 8. "CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR", se realiza el siguiente requerimiento: "La empresa, deberá entregar dentro de los primeros quince (15) días hábiles, posteriores a la firma del contrato, los registros obligatorios enmarcados en la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento Art. 33°, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo siguiente:

- Fichas de registro de enfermedades más comunes, de cada uno de los operarios.
 - Fichas de registro de exámenes médicos ocupacionales, de cada uno de los operarios, dichos registros deberán contener la información establecida en los formatos aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- En la página 17 de las bases del concurso, apartado 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", literal m), se detalla que el postor ganador de la buena pro debe presentar el siguiente documento para la firma de contrato: "CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL del personal que presta el servicio".

Al respecto observamos en este extremo las bases, por lo siguiente:

En relación a los requerimientos observados en el apartado 8. "CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR" (Página 27 de las bases) que aborda la presentación de las "Fichas de registro de enfermedades más comunes" y "Fichas de registro de exámenes médicos ocupacionales", es necesario esclarecer que las evaluaciones médicas ocupacionales son realizadas por entidades privadas especialistas en MÉDICA DE TRABAJO O SALUD OCUPACIONAL, este proceso implica la generación DE UN DOCUMENTO MÉDICO LEGAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL que es el Examen Médico Ocupacional y constituye una historia clínica de manejo exclusivo por parte del área médica, y como conclusión de este proceso se emite el certificado de aptitud médico ocupacional. Es importante destacar que este último documento (Certificado de Aptitud Médico Ocupacional) no es confidencial y puede ser compartido con el empleador, supervisores y personal no médico que así lo requiera, estando ambos documentos regidos por las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial 312-MINSA 2012.

Las normativas que respaldan este procedimiento incluyen:

¿ Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo: Establece que los exámenes médicos deben realizarse conforme a lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud.

¿ Ley N° 26842, Ley General de Salud: En su Artículo 15° literal b, Capítulo VI: Artículo 98, Capítulo VII: Artículo 100, y Título IV: Artículo 117, aborda el principio de confidencialidad en materia de salud.

¿ Resolución Ministerial 597-2006/MINSA: Establece el Reglamento de Manejo de Historias Clínicas.

¿ NT N°022-MINSA/DGSP-V-02: Norma técnica para la gestión de la Historia Clínica.

¿ Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales: Regula la protección de la información personal contenida en los documentos médicos.

Es crucial resaltar que el contenido del Certificado de Aptitud Médico Ocupacional está detalladamente especificado en la mencionada Resolución Ministerial N° 312-MINSA para asegurar su correcta emisión. La calificación de "APTO" y/o "APTO CON RESTRICCIONES" consignada en este documento indica que el trabajador posee la capacidad física y mental necesaria para desempeñar las funciones inherentes al puesto laboral, ya sea de forma plena o con limitaciones especificadas.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo detalla en su artículo. 71- Información a los trabajadores - Inciso b, precisa, "El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los empleadores es pasible de acciones administrativas y judiciales a que dé lugar, haciendo referencia este artículo al literal b del Art. 15° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud ¿Los resultados de dichos exámenes médicos estarán a disposición de quienes se hayan sometido a los mismos, debiendo respetarse el principio de CONFIDENCIALIDAD".

En virtud de lo expuesto, la solicitud de presentar las "Fichas de registro de enfermedades más comunes" y "Fichas de registro de exámenes médicos ocupacionales" contradice las disposiciones legales vigentes puesto que es información CONFIDENCIAL DEL TRABAJADOR, con el fin de mantener los principios de confidencialidad exigidos en la ley y evitar contingencias legales que perjudiquen a los empleadores, SE SOLICITA AL COMITÉ

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

ESPECIAL SUPRIMIR O MODIFICAR DICHA SOLICITUD, considerando únicamente el requerimiento de presentación de la COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICO OCUPACIONAL, con una antigüedad máxima de 2 AÑOS (24 MESES). El comité especial deberá establecer la absolución en todos los extremos de las bases del concurso donde sea solicitado dicho documento.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 8 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial 312-MINSA 2012 Ley N° 29733 NT N°022-MINSA/DGSP-V-02 Resolución Ministeria

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGE SU OBSERVACION y manifiesta que, dado que, el CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL tiene una vigencia de dos (2) años; en ese sentido, se hace necesario la presentación de la Ficha de registro de enfermedades más comunes y fichas de registro de exámenes médicos ocupacionales, de cada uno de los operarios; así mismo se debe tomar en cuenta que la Entidad es una institución de salud; en cuyo caso se debe acreditar que el personal asignado a la entidad cuenta con una salud óptima y no existe riesgo de contagio o transmisión de alguna enfermedad a los pacientes y familiares que asisten a la Entidad; se debe recordar que estos documentos deberán ser presentados posteriores a la suscripción del contrato y se mantendrán confidenciales considerando la aplicación de las normas vigentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las página 47 y 48 de las bases del concurso, apartado "36. DETALLE DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA GASFITERIA, JARDINERIA Y FUMIGACIÓN", se define la ejecución de Actividades de Limpieza en Altura / Actividades de Alto Riesgo.

* Limpieza de fachadas y lunas (Actividades Trimestrales).

* Mantenimiento, desinfección y limpieza de dos (02) reservorios de tanques de agua y una (01) cisterna de agua (Actividad Semestral)..

Por otro lado, la entidad ha establecido en la tabla de penalidades, del apartado "39", las siguientes penalidades:

Por deficiencia comprobada en la limpieza de las diferentes áreas o servicios del Instituto (techos, paredes, mobiliario, puertas, ventanas, pisos, recipientes, contenedores, deposito central, etc): La penalidad es de S/. 300.00 al encontrar la falta, por cada día.

Por no cumplir con el mantenimiento programado para la limpieza y desinfección de los 03 tanques de agua de 90 m3 c/u y 01 cisterna de agua de 105 m3: La penalidad es de S/. 300.00 al encontrar la falta, por cada día.

Con referencia a los requerimientos mencionados y en aplicación con lo dispuesto en los principios y artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783), que establece el principio de prevención, principio de protección, así como precisa en su artículo 68. la seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, sirvase el comité especial aclarar las siguientes consultas:

1. Si en caso el contratista encontrase alguna condición insegura para realizar las mencionadas actividades, el mismo que comunica en su momento al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN y pese a esta comunicación la entidad no levante las condiciones inseguras para que el contratista ejecute la actividad ¿Se suspenderá dicha actividad sin observación al contratista? ¿La Entidad comunicará el levantamiento de las condiciones inseguras al contratista para realizar la actividad? ¿Cuál será el procedimiento a seguir por la entidad para que el contratista retome a realizar dicha actividad y no se perjudique con la aplicación de penalidades?

2. Teniendo en cuenta la aplicación de penalidades, sirvase el Comité Especial también aclarar la siguiente consulta: ¿El INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, considerará los principios y artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783) levantando las observaciones que se puedan encontrar, en caso debidamente sustentado por la empresa ganadora de la buena pro se determine que los lugares de trabajo para la ejecución de estas actividades no brindan las condiciones de seguridad apropiadas poniendo en riesgo la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores?. Condiciones Subestandar para el desarrollo de trabajos en altura para la limpieza y desinfección de Cisterna, limpieza y lavado de cristales exteriores con andamios, limpieza de fachadas, como:

- Falta de puntos de anclaje fijos en las azoteas y/o techos para los andamios o líneas de vida del personal (Incumple lo establecido en la Norma G.050).
- Techos sobrepuestos con estructuras deterioradas, fierros de columnas que sobresalen sin protección; Techos, azoteas y/o tragaluces con falta de barandas o cercos que no permitan la caída al vacío.
- Espacios en azoteas y/o techos hacinados con equipos eléctricos con exposición de cables y con construcciones de material ligero fuera del diseño arquitectónico del edificio.
- Falta de mantenimiento de cristales o vidrios, que presenten manchas por la exposición a condiciones climáticas hostiles (lluvia, radiación solar), evidenciando la fragilidad de los vidrios.
- Estructuras de soporte oxidadas y/o corroidas de las ventanas, letreros o carteles; lo cual represente un riesgo de desprendimiento de la estructura.
- Acceso a cisternas y/o tanques elevados con estructuras corroidas e inestables; Tanques Elevados y/o Cisternas con estructuras deterioradas e inestables.
- Otros que atente a la seguridad del personal.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 36 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma G.050 Ley 29783

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGE SU OBSERVACION y manifiesta que, en la etapa de integración se adicionara este párrafo "En caso el contratista encontrase alguna condición insegura para realizar sus actividades, estas serán comunicadas a la Entidad, quien comunicará el levantamiento de las condiciones inseguras al contratista en el plazo máximo de 24 horas para que el contratista retome a realizar dicha actividad; de no responder la Entidad, no recaerá sanción sobre el contratista."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la página 41 de las bases del concurso, apartado "29. REQUISITOS DEL PERSONAL Y FUNCIONES", Literal "c) OPERARIOS DE LIMPIEZA (VESTIMENTA)", se detalla el requerimiento de uniformes y elementos de protección a ser usados por los operarios de limpieza en la ejecución del servicio; Sin embargo, la entidad no ha previsto en las bases del concurso, la solicitud del EPP BOTAS DE JEBE, equipo mínimo y necesario para el desarrollo seguro de las actividades de limpieza integral y desinfección de pisos de los diferentes servicios de Hospitalización zona A, B y C (lavado y/o baldeo de pisos o de otras superficies, actividades que son requeridas en las bases del concurso), EPP que previene los riesgos de caídas o exposición a la humedad que podrían generar accidentes o daños a la salud de los operadores de limpieza; según se evidencia en los requerimientos el EPP observado NO HA SIDO SOLICITADO, desprotegiendo y exponiendo a todos los Operarios de limpieza, que a falta de dicho equipo, quedan expuestos a los riesgos mencionados.

Por otro lado, la entidad ha establecido en la tabla de penalidades, del apartado "39", las siguientes penalidades:
Por no dotar el uniforme completo, zapatos de suela antideslizante, botas de jebe, mascarillas, protector facial y otros implementos de seguridad personal: La penalidad es de S/. 300.00 al encontrar la falta, por cada día.
Por no entregar los EPP a los operarios, para el desarrollo de sus funciones, según corresponda: La penalidad es de S/. 200.00 al encontrar la falta, por cada día.

Al respecto observamos en extremo las bases del concurso por lo siguiente:

En la revisión de las bases del concurso se puede evidenciar que el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN" no ha realizado un análisis adecuado de los equipos de protección personal necesarios para el desarrollo seguro de las actividades enmarcadas en los términos de referencia, limitando la responsabilidad de protección de los trabajadores solo al CONTRATISTA y siendo incongruente a las disposiciones del ARTICULO 68 de la Ley 29783; Con el fin de evitar desviaciones o vacíos en la ejecución contractual, que perjudiquen a la empresa CONTRATISTA o al trabajador que desarrollará las actividades de limpieza y teniendo en cuenta que es obligación de parte del comité especial establecer claramente y estandarizar los requerimientos a fin de que los postores puedan valorizar adecuadamente sus propuestas económicas evitando la ventaja de algunos postores que trasgredan las disposiciones legales de seguridad y consideren la cotización de menos EPPs o simplemente no realicen la valorización dentro de sus propuestas del EPP observado, CONSIDERAMOS que el EPP "BOTAS DE JEBE" debió ser solicitado en los Términos de Referencia, así como fueron requeridos otros equipos de protección personal (guantes, lentes), dado que la implementación de este EPP (Botas de jebe) generaría un costo adicional al servicio el cual no está siendo previsto por el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN"; Por lo detallado se infringe el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo "29 y se incumplen los siguientes principios y artículo de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783): *Principio de Prevención, *Principio de Protección, Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores.

En tal sentido, con el fin de prevenir accidentes, estandarizar los requerimientos mínimos para la ejecución del servicio y evitar la ventaja de algunos postores que trasgredan las disposiciones legales de seguridad (No consideren este EPPs en su cotización), solicitamos al comité especial que el requerimiento del EPP "BOTAS DE JEBE" sea requerido en los cuadros de implementos y/o equipos, INTEGRANDOSE la solicitud a las bases del concurso, especificandose las cantidades y el periodo de renovación de dicho EPP, dado que omitirlos contravienen con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo "29" e infringen lo dispuesto en los principios y artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783) perjudicando a los trabajadores de limpieza o a la empresa ganadora de la buena pro al ser costos adicionales que no han sido considerados por el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN"; Se deberá integrar a las bases del concurso la solicitud de "BOTAS DE JEBE" de ingreso SEMESTRAL (01 par para cada trabajador del servicio de limpieza).

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 29 Literal: C Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 29783 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION y manifiesta que, es cierto que en la página 41 de las bases del concurso, apartado 29. REQUISITOS DEL PERSONAL Y FUNCIONES, Literal c) OPERARIOS DE LIMPIEZA (VESTIMENTA), se detalla el requerimiento de uniformes y elementos de protección a ser usados por los operarios de limpieza; al respecto la implementación de los EPP al personal de limpieza, es de responsabilidad del Contratista y la Entidad ha detallado los EPP de uso más frecuente y necesario para el desarrollo de las labores del personal de limpieza; sin embargo, a efectos de que quede claramente detallado lo establecido en la Ley 29783, la cual precisa que el empleador es el principal responsable de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores en relación a la vestimenta; en la etapa de integración de bases se adicionara este párrafo "BOTAS DE JEBE de ingreso SEMESTRAL (01 par para cada trabajador del servicio de limpieza)."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En la página 53 de los Términos de Referencia, apartado " 37. MATERIALES E IMPLEMENTOS PARA LA LIMPIEZA GENERAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", CUADRO DE RELACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA JARDINERIA" se realiza el requerimiento de 01 unidad de ESCALERA TIPO TIJERA DE 10 PASOS DE ALUMINIO; SIN EMBARGO, la entidad no ha especificado en las bases del concurso la solicitud de los EPPs mínimo para el uso de escaleras de 10 pasos, no ha definido el requerimiento de ¿CASCO DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO Y ARNES DE SEGURIDAD CON LINEA DE VIDA¿ a fin de evitar daños a la salud del trabajador en caso accidentes..

Al respecto observamos en este extremo las bases del concurso, por lo siguiente:

Por otro lado, la entidad ha establecido en la tabla de penalidades, del apartado "39", las siguientes penalidades:
Por no dotar el uniforme completo, zapatos de suela antideslizante, botas de jebe, mascarillas, protector facial y otros implementos de seguridad personal: La penalidad es de S/. 300.00 al encontrar la falta, por cada día.
Por no entregar los EPP a los operarios, para el desarrollo de sus funciones, según corresponda: La penalidad es de S/. 200.00 al encontrar la falta, por cada día.

Al respecto observamos en extremo las bases del concurso por lo siguiente:

En la revisión de los Términos de Referencia, observamos que el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN" no ha realizado un análisis adecuado de los EPPs necesarios para el desarrollo seguro de las actividades enmarcadas en los términos de referencia del concurso; El "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN" limita la responsabilidad de protección de los trabajadores solo al CONTRATISTA y es incongruente a las disposiciones del ARTICULO 68 de la Ley 29783; Con el fin de evitar vacíos, desviaciones o ambigüedades en la ejecución contractual, que perjudiquen a la empresa CONTRATISTA o al trabajador que desarrollará las actividades de limpieza y teniendo en cuenta que es obligación del comité especial establecer claramente y estandarizar los requerimientos a fin de que los postores puedan valorizar adecuadamente sus propuestas económicas evitando la ventaja de algunos postores que trasgredan las disposiciones legales de seguridad y no tengan en cuenta la valorización de dicho equipamiento dentro de sus propuestas, CONSIDERAMOS que los EPPs (CASCO DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO Y ARNES DE SEGURIDAD CON LINEA DE VIDA) debieron ser requeridos en las bases del concurso; dado que la implementación de este equipo generaría un costo adicional al servicio el cual no está siendo previsto por el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN"; Por lo detallado se infringe el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo "29 y se incumplen los siguientes principios y artículo de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783): *Principio de Prevención, *Principio de Protección, Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores.

En tal sentido, con el fin de prevenir accidentes, estandarizar los requerimientos mínimos para la ejecución del servicio y evitar la ventaja de algunos postores que trasgredan las disposiciones legales de seguridad al no tener en cuenta la valorización del equipo observado dentro de sus propuestas , solicitamos al comité especial que el requerimiento de los EPPs (CASCO DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO Y ARNES DE SEGURIDAD CON LINEA DE VIDA), sea integrado a las bases del concurso, detallándose las cantidad y el periodo de renovación, dado que omitirlo contraviene con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo "29" e infringen lo dispuesto en los principios y artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783) perjudicando a los trabajadores o a la empresa ganadora de la buena pro al ser equipos que no han sido definidos PERO QUE SON INDISPENSABLES para la ejecución segura de las actividades, generando costos adicionales que no han sido considerados por el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN" ; Se recomienda que el requerimiento de CASCOS DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO Y ARNES DE SEGURIDAD CON LINEA DE VIDA sea congruente a la cantidad de escaleras solicitadas.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 37 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 29783 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION y manifiesta que, es cierto que en la página 53 de las bases del concurso, apartado 37. MATERIALES E IMPLEMENTOS PARA LA LIMPIEZA GENERAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUADRO DE RELACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA JARDINERIA se realiza el requerimiento de 01 unidad de ESCALERA TIPO TIJERA DE 10 PASOS DE ALUMINIO; al respecto la implementación de los EPP al personal de limpieza, es de responsabilidad del Contratista y la Entidad ha detallado los EPP de uso más frecuente y necesario para el desarrollo de las labores del personal de limpieza; sin embargo, a efectos de que quede claramente detallado lo establecido en la Ley 29783, la cual precisa que el empleador es el principal responsable de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores en relación a la vestimenta; en la etapa de integración de bases se adicionara este párrafo "CASCO DE SEGURIDAD CON BARBIQUEJO Y ARNES DE SEGURIDAD CON LINEA DE VIDA sea congruente a la cantidad de escaleras solicitadas."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En las página 46 de las bases del concurso, apartado "36. DETALLE DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA GASFITERIA, JARDINERIA Y FUMIGACIÓN", se define la ejecución de la siguiente actividad "Recojo permanente de papelerías y otros residuos del piso de pasadizos, áreas libres internas y externas, playas de estacionamiento y alrededores del edificio, asimismo, se define en los términos de referencia el requerimiento de mantenimiento básico de los jardines; En las páginas del "49 al 56" de los Términos de Referencia, apartado "37. MATERIALES E IMPLEMENTOS PARA LA LIMPIEZA GENERAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" se define la solicitud de materiales, equipamiento y elementos de protección personal para la ejecución del servicio, SIN EMBARGO, observamos que para la ejecución de las actividades a desarrollarse en las ÁREAS EXTERNAS, se requiere también de ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SOLAR, entre estos (BLOQUEADOR O PROTECTOR SOLAR) que es indispensable para la ejecución segura de las actividades y el cual no ha sido solicitado en los términos de referencia; Al no considerarse la solicitud del ELEMENTO DE PROTECCIÓN SOLAR (BLOQUEADOR O PROTECTOR SOLAR), el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN" desprotege y expone a los Operarios que ejecutarán las actividades a los efectos nocivos que puede causar la exposición a la radiación solar.

Por otro lado, la entidad ha establecido en la tabla de penalidades, del apartado "39", las siguientes penalidades:
Por no dotar el uniforme completo, zapatos de suela antideslizante, botas de jebe, mascarillas, protector facial y otros implementos de seguridad personal: La penalidad es de S/. 300.00 al encontrar la falta, por cada día.
Por no entregar los EPP a los operarios, para el desarrollo de sus funciones, según corresponda: La penalidad es de S/. 200.00 al encontrar la falta, por cada día.

Al respecto observamos en este extremo las bases del concurso, por lo siguiente:

En la revisión de las bases del concurso, observamos que el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN" no ha realizado un análisis adecuado de los ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SOLAR necesarios para el desarrollo seguro de las actividades enmarcadas en los términos de referencia del concurso; El "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN", limita la responsabilidad de protección de los trabajadores solo al CONTRATISTA y es incongruente a las disposiciones del ARTICULO 68 de la Ley 29783; Con el fin de evitar vacíos, desviaciones o ambigüedades en la ejecución contractual, que perjudiquen a la empresa CONTRATISTA o al trabajador que desarrollará las actividades de limpieza y teniendo en cuenta que es obligación del comité especial establecer claramente y estandarizar los requerimientos a fin de que los postores puedan valorizar adecuadamente sus propuestas económicas evitando la ventaja de algunos postores que trasgredan las disposiciones legales de seguridad y consideren la cotización de menos ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SOLAR o simplemente no tengan en cuenta la valorización de dicho elemento dentro de sus propuestas, CONSIDERAMOS que el ELEMENTO DE PROTECCIÓN SOLAR (BLOQUEADOR O PROTECTOR SOLAR) debió ser requerido en los Términos de Referencia de las bases del concurso para los OPERADORES que ejecutarán las actividades en áreas externas, dado que la implementación de este ELEMENTO DE PROTECCIÓN SOLAR (BLOQUEADOR O PROTECTOR SOLAR) para los trabajadores generaría un costo adicional al servicio el cual no está siendo previsto por el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN"; Por lo detallado se infringe la LEY 30102 y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo "29 y se incumplen los siguientes principios y artículo de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783): *Principio de Prevención, *Principio de Protección, Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores.

En tal sentido, con el fin de evitar daños a la salud de los trabajadores, estandarizar los requerimientos mínimos para la ejecución del servicio y evitar la ventaja de algunos postores que trasgredan las disposiciones legales de seguridad, no cotizando el ELEMENTO DE PROTECCIÓN SOLAR (BLOQUEADOR O PROTECTOR SOLAR) lo cual ocasiona una valorización económica menor en su propuesta, SOLICITAMOS al comité especial que el requerimiento del ELEMENTO DE PROTECCIÓN SOLAR (BLOQUEADOR O PROTECTOR SOLAR), sea integrado a los TÉRMINOS DE REFERENCIA para LOS OPERADORES que ejecutarán el servicio, detallándose la cantidad y el periodo de renovación, dado que omitirlo contraviene con lo establecido en la Ley 30102 y el Reglamento de la

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo "29" e infringen lo dispuesto en los principios y artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783) perjudicando a los trabajadores de limpieza o a la empresa ganadora de la buena pro al ser un ELEMENTO D

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 37 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 29783 Ley 30102 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGE SU OBSERVACION y manifiesta que, la implementación de los EPP al personal de limpieza, es de responsabilidad del Contratista y, la Entidad ha detallado los EPP de uso más frecuente y necesario para el desarrollo de las labores del personal de limpieza; así mismo, la Ley 29783, precisa que el empleador es el principal responsable de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores en relación a la vestimenta, accesorios y otros implementos que sean necesarios para el desarrollo de las funciones del personal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En los Términos de Referencia, se detallan las actividades a desarrollarse en ÁREAS EXTERNAS de frecuencia de limpieza diaria, semanal y mensual, SIN EMBARGO, observamos que la entidad no ha previsto LA ACTIVIDAD DE SECADO DE PISOS PERIFERICOS (ÁREAS LIBRES) EN PERIODO DE LLUVIAS, asimismo, no ha previsto el requerimiento específico en los TERMINOS DE REFERENCIA de PONCHOS DE PVC PARA LLUVIA para el personal de limpieza que ejecutara la actividad mencionada a fin de evitar riesgos de exposición a la humedad.

Por otro lado, la entidad ha establecido en la tabla de penalidades, del apartado "39", las siguientes penalidades:
Por no dotar el uniforme completo, zapatos de suela antideslizante, botas de jebe, mascarillas, protector facial y otros implementos de seguridad personal: La penalidad es de S/. 300.00 al encontrar la falta, por cada día.
Por no entregar los EPP a los operarios, para el desarrollo de sus funciones, según corresponda: La penalidad es de S/. 200.00 al encontrar la falta, por cada día.

Al respecto observamos en este extremo las bases, por lo siguiente:

En la revisión de las bases del concurso, observamos que el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN" no ha realizado un análisis adecuado de las actividades que desarrollan los operadores de limpieza y de los EPPs necesarios para el desarrollo seguro de dichas actividades; El "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN", limita la responsabilidad de protección de los trabajadores solo al CONTRATISTA y es incongruente a las disposiciones del ARTICULO 68 de la Ley 29783; Con el fin de evitar vacíos, desviaciones o ambigüedades en la ejecución contractual, que perjudiquen a la empresa CONTRATISTA o al trabajador que desarrollará las actividades de limpieza y teniendo en cuenta que es obligación del comité especial establecer claramente y estandarizar los requerimientos a fin de que los postores puedan valorizar adecuadamente sus propuestas económicas evitando la ventaja de algunos postores que trasgredan las disposiciones legales de seguridad y consideren la cotización de menos EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL o simplemente no tengan en cuenta la valorización de dicho equipamiento dentro de sus propuestas, CONSIDERAMOS que la ACTIVIDAD DE SECADOS DE PISOS (ÁREAS LIBRES) EN PERIODO DE LLUVIAS y el EPP (PONCHO DE PVC PARA LLUVIA) debió ser requerido en los Términos de Referencia, dado que la implementación de este equipo generaría un costo adicional al servicio el cual no está siendo previsto por el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN" ; Por lo detallado se infringe el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo "29 y se incumplen los siguientes principios y artículo de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783): *Principio de Prevención, *Principio de Protección, Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores.

En tal sentido, con el fin de evitar daños a la salud de los trabajadores y/o prevenir accidentes, estandarizar los requerimientos mínimos para la ejecución del servicio y evitar la ventaja de algunos postores que trasgredan las disposiciones legales de seguridad cotizando menos equipamiento (lo cual ocasiona una valorización económica menor en su propuesta económica) , SOLICITAMOS al comité especial que integre a las bases administrativas la actividad de "Secado de pisos periféricos (áreas libres) en periodo de lluvias" y establezca el requerimiento del EPP "PONCHO DE PVC PARA LLUVIAS", detallándose la cantidad y el periodo de renovación, dado que omitirlo contraviene con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo "29" e infringen lo dispuesto en los principios y artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783) perjudicando a los trabajadores de limpieza o a la empresa ganadora de la buena pro al ser equipos que no han sido definidos PERO QUE SON INDISPENSABLES para la ejecución segura de las actividades, generando costos adicionales que no han sido considerados por el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN"; El comité especial deberá integrar a las bases del concurso el requerimiento de PONCHOS DE PVC PARA LLUVIAS de seguridad de ingreso ANUAL (para ser distribuido a todos los trabajadores que ejecutaran la actividad de secado de pisos en periodos de lluvia).

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 37 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 29783 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGE SU OBSERVACION y manifiesta que, lo solicitado en los términos de referencia son las funciones necesarias e indispensables para ejecutar por el personal de limpieza; así mismo, la Ley 29783, precisa que el empleador es el principal responsable de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores en relación a la vestimenta, accesorios y otros implementos que sean necesarios para el desarrollo de las funciones del personal; en cuyo caso, al no ser requeridos por la Entidad, no conlleva la aplicación de penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20611409363	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION DE LIMPIEZA NACIONAL TOP CLEANING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	11:21:33

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En la página 43 de las bases, apartado "29. REQUISITOS DEL PERSONAL Y FUNCIONES", Literal "d) OPERARIOS DE JARDINERIA", se define las funciones del jardinero: Realizará el mantenimiento básico de los jardines, podar y regar las plantas, retirar las ramas u hojas caídas o restos de poda, riego y abono de plantas, utilizar productos químicos para pulverizar las plantas y así evitar la aparición de plagas, cultivar, sembrar y transplantar las plantas, diseño de jardines.

En la página 53 de los Términos de Referencia, apartado " 37. MATERIALES E IMPLEMENTOS PARA LA LIMPIEZA GENERAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", CUADRO DE RELACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA JARDINERIA" se realiza el requerimiento de equipos y herramientas para la ejecución del servicio, SIN EMBARGO, observamos que para la ejecución de actividades de jardineria, tambien se requiere de EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL que no han sido considerados en los términos de referencia, tales como: careta de plástico transparente (ingreso trimestral), audifonos protectores de oído (ingreso trimestral), guantes multipropósitos (ingreso mensual), delantal de plastico (ingreso semestral), guantes de cuero (ingreso trimestral), bloqueador solar (ingreso de 01 frasco de litro mensual), casco forestal con pantalla facial (ingreso anual);

Por otro lado, la entidad ha establecido en la tabla de penalidades, del apartado "39", las siguientes penalidades:
Por no dotar el uniforme completo, zapatos de suela antideslizante, botas de jebe, mascarillas, protector facial y otros implementos de seguridad personal: La penalidad es de S/. 300.00 al encontrar la falta, por cada día.
Por no entregar los EPP a los operarios, para el desarrollo de sus funciones, según corresponda: La penalidad es de S/. 200.00 al encontrar la falta, por cada día.

Al respecto observamos en este extremo los términos de referencia, por lo siguiente:

A fin de evitar desviaciones o ambigüedades en la ejecución contractual, que perjudiquen a la empresa CONTRATISTA o al trabajador que desarrollará las actividades de jardineria, consideramos que los EPPs observados debieron ser requeridos en los cuadros de requerimientos detallados en las bases del concurso, dado que la implementación de estos equipos de protección personal generaría un costo adicional al servicio el cual no está siendo previsto por el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN"

Por lo detallado se infringe el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo "29 y se incumplen los siguientes principios y artículo de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783): *Principio de Prevención, *Principio de Protección, Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores

En tal sentido, solicitamos al comité que los requerimiento de los EPPs para el desarrollo de las actividades de jardineria "careta de plástico transparente (ingreso trimestral), audifonos protectores de oído (ingreso trimestral), guantes multipropósitos (ingreso mensual), delantal de plastico (ingreso semestral), guantes de cuero (ingreso trimestral), bloqueador solar (ingreso de 01 frasco de litro mensual), casco forestal con pantalla facial (ingreso anual)" sean integrados a las bases del concurso, detallandose las cantidades y el periodo de renovación, dado que omitirlos contravienen con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo "29" e infringen lo dispuesto en los principios y artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783) perjudicando a los trabajadores de jardineria o a la empresa ganadora de la buena pro al ser costos adicionales que no han sido considerados por el "INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN" .

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 37 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 29783 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGE SU OBSERVACION y manifiesta que, lo solicitado en los términos de referencia son las funciones necesarias e indispensables para ejecutar por el personal de limpieza; así mismo, la Ley 29783, precisa que el empleador es el principal responsable de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores en relación a la vestimenta, accesorios y otros implementos que sean necesarios para el desarrollo de las funciones del personal; en cuyo caso, al no ser requeridos por la Entidad, no conlleva la aplicación de penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20601001978	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	RISERGE S.A.C.	Hora de envío :	14:38:35

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

29. REQUISITOS DEL PERSONAL Y FUNCIONES

a) DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA (01 persona)

REQUISITOS:

-acreditacion de cursos de capacitacion tecnica en procedimientos de limpieza, desinfeccion, desratizacion, entre otros, con un minimo de cien (100) horas lectivas.

-Se consulta al comite de seleccion, en coordinacion con el area usuaria, si, ¿Este requerimiento se presentara para la etapa de perfeccionamiento de contrato o para la propuesta tecnica? Ya que en la seccion 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, no se visualiza dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** a) **Página:** 40
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACLARA LA CONSULTA y manifiesta que, los REQUISITOS DE CALIFICACION deben ser acreditados al momento de la presentación de la oferta del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20601001978	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	RISERGE S.A.C.	Hora de envío :	14:38:35

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

29. REQUISITOS DEL PERSONAL Y FUNCIONES

a) DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA (01 persona)

REQUISITOS:

-De laborar para el postor beneficiario de la Buena Pro, presentara antes de la suscripción del contrato, copia del PDT (planilla de pago) que corresponda de su vinculo laboral de los últimos tres (03) meses.

-Se consulta al comité de selección, en caso de presentar personal para la propuesta que en la actualidad no este laborando con nosotros pero que si haya laborado con anterioridad, igual se pedirá alguna copia del PDT de los meses en los que haya laborado?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** a) **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACLARA su consulta, solo se solicitará las constancias o certificados de trabajo para acreditar la experiencia solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20601001978	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	RISERGE S.A.C.	Hora de envío :	14:38:35

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

29. REQUISITOS DEL PERSONAL Y FUNCIONES

a) DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA (01 persona)

REQUISITOS:

-acreditacion de cursos de capacitacion tecnica en procedimientos de limpieza, desinfeccion, desratizacion, entre otros, con un minimo de cien (100) horas lectivas.

-Se consulta al comité de selección, si el minimo de cien (100) horas lectivas es el totalizado de todos los temas o cuantas horas por cada tema para que en total sume cien (100) horas lectivas?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** a) **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACLARA LA CONSULTA y manifiesta que, el mínimo de cien (100) horas lectivas es el totalizado de todos los temas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20601001978	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	RISERGE S.A.C.	Hora de envío :	14:38:35

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

29. REQUISITOS DEL PERSONAL Y FUNCIONES

a) DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA (01 persona)

REQUISITOS:

-acreditacion de cursos de capacitacion tecnica en procedimientos de limpieza, desinfeccion, desratizacion, entre otros, con un minimo de cien (100) horas lectivas.

-Se consulta al comité de selección, si la capacitación puede ser emitida a nombre del propio postor o mediante que entidades?

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** a) **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACLARA LA CONSULTA y manifiesta que, las capacitaciones deberán ser afectadas por entidades dedicadas al rubro de capacitación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20601001978	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	RISERGE S.A.C.	Hora de envío :	14:38:35

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

29. REQUISITOS DEL PERSONAL Y FUNCIONES

b) SUPERVISORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA (02 personas):

REQUISITOS:

-Contar con formación académica, mínimo grado de bachiller o título de técnico (...) o acreditar con cinco años (05) de experiencia en el cargo.

-Se consulta al comité de selección, si la acreditación de la formación académica se puede validar con el certificado de trabajo con un periodo mínimo de 05 años como supervisor del servicio de limpieza hospitalario en relación al objeto de la convocatoria ? Tomando en cuenta las opciones que se presentan en el presente Termino de Referencia. Favor de aclarar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 29 Literal: b) **Página: 40**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACLARA LA CONSULTA y manifiesta que, efectivamente se puede acreditar con el certificado de trabajo con un periodo mínimo de 05 años como supervisor del servicio de limpieza en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20603610599	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	JANRIT & SERVIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:25:37

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

La empresa realizará la limpieza de los tres (03) tanques sépticos, ubicados en laboratorio clínico, sótano de servicios generales y sótano de la administración, dos (02) veces durante la vigencia del contrato o cuando se requiera excepcionalmente a sola solicitud, presentando previamente la empresa su procedimiento de servicios de limpieza de tanques sépticos, supervisado por la oficina de Servicios Generales realizado con insumos, materiales e implementos, EPP, según corresponda y su disposición final de acuerdo a la normativa vigente, el procedimiento del trabajo se debe realizar previa evaluación de las condiciones de seguridad, para evitar accidentes durante el servicio, finalmente la empresa hará entrega del CERTIFICADO por el trabajo realizado.

Se consulta al comité, si podría indicar las medidas de los pozos septicos mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 8 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACLARA LA CONSULTA y manifiesta que, la medida aproximadamente de los tres (03) pozos sépticos suman de 26 a 30 metros cúbicos (M3), señalando las capacidades aproximadas de los pozos de la siguiente forma:

Pozo de laboratorio clínico 05 m3

Pozo de sótano de servicios generales 09 M3

Pozo de sótano de la administración 12 M3

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20609748126	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	REM SERVICES S.A.C.	Hora de envío :	19:47:48

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo solicitado en los requisitos de calificación tanto la Inscripción vigente en el registro de certificación o autorización como Empresa de Saneamiento Ambiental y la Autorización de funcionamiento como empresa de Saneamiento Ambiental , en caso de consorcios , bastaría que estas sean acreditadas por una de las empresas consorciadas tal como lo establece el segundo párrafo del inciso d) del numeral 7.4.2 Promesa de consorcio de la DIRECTIVA Nª 005-2019-OSCE-CD .

¿Consulta es correcta nuestra interpretación?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA Nª 005-2019-OSCE-CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACLARA su consulta y manifiesta que, basta que una de las empresas consorciadas presente los certificados y autorizaciones solicitadas, siempre y cuando sea la empresa que ejecutara el servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20609748126	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	REM SERVICES S.A.C.	Hora de envío :	19:47:48

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Observación 01:

En caso que el SUPERVISOR propuesto viene de laborar en otras empresas, estas solo entregan a los SUPERVISORES su constancias o certificados de trabajo , mas no les entregan ningún tipo de contrato , la empresa prestadora del servicio en las entidades es la que firma el contrato mas no los Supervisores , por lo cual consideramos un exceso y desproporcionado dicho requerimiento para la firma de contrato .

Solicitamos se SUPRIMA de las bases dicho requerimiento, por contravenir los Principios de Libertad de concurrencia , Igualdad de Trato y Transparencia establecidos en los incisos a) , b) y c) del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGE la observación, se suprimirá este requisito para la firma de contrato, solo se presentará las constancias o certificados de trabajo para acreditar la experiencia del supervisor propuesto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS-INR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL INSTITUTO DE REHABILITACIÓN

Ruc/código :	20609748126	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	REM SERVICES S.A.C.	Hora de envío :	19:47:48

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Observación 02:

Este requisito también lo consideramos un exceso y desproporcionado dicho requerimiento para la firma de contrato ,el Director Técnico , Supervisores , jardineros y gasfitero , pueden ser propuestos provenientes de otras empresas , por la experiencia laboral que tienen , para lo cual dichas empresas de donde provienen solo les entregan sus constancias o certificados de trabajo , es imposible que les entreguen copia del PDT planilla electrónica ¿ PLAME , da la impresión que por dichos requerimientos solicitados , estaría dirigido el presente proceso de selección a una empresa determinada .

Solicitamos se SUPRIMA de las bases dicho requerimiento, por contravenir los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Transparencia establecidos en los incisos a) , b) y c) del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGUE la observación, se suprimirá este requisito para la firma de contrato, solo se presentará las constancias o certificados de trabajo para acreditar la experiencia del director Técnico, Supervisor, jardinero y gasfitero.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null